



ARCHIVA DENUNCIA REMITIDA POR LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL A LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE, Y RECEPCIONADA POR ÉSTA CON FECHA 19 DE MAYO DE 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N° 916

Santiago,

01 OCT 2015

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 7 y 19 de la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Afecta N° 41, de 2015, que nombra Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 374, de 07 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Delega Facultades en la Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 19 de mayo de 2015, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA"), recepcionó una denuncia remitida por la Ilustre Municipalidad de San Miguel, mediante Ord. N° 37/660, de fecha 14 de mayo de 2015, como consecuencia haber recibido un reclamo de doña Seferina Morales Severino (en adelante, la "denunciante"), en contra de la Asociación Chilena de Seguridad, ubicada en calle Alcalde Pedro Alarcón N° 970, San Miguel, Región Metropolitana (en adelante, "la denunciada");

2° El motivo de la denuncia, dice relación con la supuesta transgresión, por parte de la denunciada, a disposiciones del Decreto Supremo N° 38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante "D.S. N° 38/2011"), producto del funcionamiento de su sistema de extracción de aire, lo cual sería percibido con mayor intensidad durante las noches y los fines de semana, afectando la calidad de vida de los vecinos;

3° Con fecha 12 de junio de 2015, esta Superintendencia respondió a la denunciante, mediante el Ord. D.S.C N° 1536, informando que su denuncia había sido recepcionada y, que su contenido sería incorporado en su proceso de Planificación de Fiscalización.

A su vez, mediante Carta N° 1072, de fecha 12 de junio de 2015, dirigida al representante de la Asociación Chilena de Seguridad, esta Superintendencia informó de la recepción de una denuncia en su contra por presuntas infracciones al D.S. N° 38/2011, y de las sanciones a que podría verse expuesta en caso de verificarse la efectividad de las mismas;

4° Con el objetivo de recabar mayores antecedentes sobre la posible infracción a la Norma de Emisión referida, mediante Ord. N° 1197, de fecha 7 de julio de 2015, la SMA procedió a encomendar la realización de actividades de fiscalización a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana (en adelante SEREMI de Salud de la Región Metropolitana);

5° Consecuencia de lo señalado en el considerando anterior, conforme se indica en el Ord. N° 4552, de fecha 10 de septiembre de 2015, de la SEREMI de Salud de la Región Metropolitana, con el objeto de coordinar una visita de inspección, con fecha 21 de agosto de 2015, personal técnico de la Unidad de Acústica Ambiental de dicho Servicio tomó contacto telefónico con la denunciante, quien señaló que ya no estaría siendo afectada por los hechos originalmente denunciados;

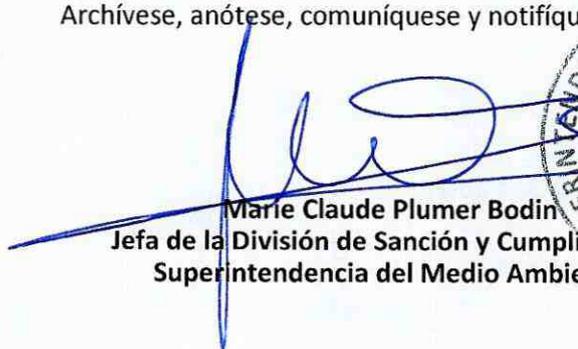
6° Como consecuencia de todo lo anterior, se sigue que no se constató infracción al D.S. N° 38/2011, por lo que no resulta procedente que la SMA inicie un procedimiento administrativo sancionador en contra de la Asociación Chilena de Seguridad.

**RESUELVO:**

**ARCHIVAR** la denuncia presentada por doña Seferina Morales Severino, remitida por la Ilustre Municipalidad de San Miguel, e ingresada a las oficinas de la Superintendencia del Medio Ambiente, con fecha 19 de mayo de 2015, en virtud de lo establecido en el artículo 47 inciso 4° de la LO-SMA, por no haberse constatado hechos que revistan las características de infracción.

Lo anterior, sin perjuicio que, en razón de nuevos antecedentes, esta Institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento sancionatorio en contra de la denunciada.

Archívese, anótese, comuníquese y notifíquese

  
Marie Claude Plumer Bodin  
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



MNR

**Carta certificada:**

- Seferina Morales Severino. Calle Chiloé N° 3601, Depto. 603, San Miguel, Región Metropolitana.

C.C.:

- Ilustre Municipalidad de San Miguel. Av. Berlín N° 878, comuna de San Miguel, Región Metropolitana.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Jefa Oficina Región Metropolitana, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.

